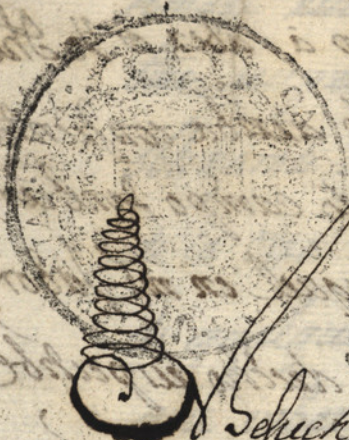




causar del campo de la
Exonata no por trozo de

EL O QUARTO AV
E MARAVEDIS, AÑO D
DE SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Señalada Nomine: Sea á todo manifesto Que
D. Joseph Luis Infanson Vecino del Lugar de
Gustam de mi buenrado y Ciencia Ciencia Comprado
de todo mi derecho cambio y permuta a D. Mathias Ferrer
y Mux Infanson Vecino del mismo lugar una faxa, y
prado todo conheque propio mio y que ango, y porcheo
sito en los terminos de dho lugar en la partida llamada
Exonata, que confronta con campo de mi dho permu-
tante, con campo de Juan de Bicha de la Casa de
Antoni, y con prado del mismo D. Mathias Ferrer, y
Monte comun cuya permuta hago con el dho D.
Mathias Ferrer por un campo sito en los terminos de
dho lugar en la partida de la Claviella, que con-
fronta con campo de mi dho D. Joseph Luis, con Via
publica, y campo del mismo D. Mathias Ferrer Permu-
tante, y campo de la Casa del dho Juan de Bicha de
Casa Antoni de forma que del uno, al otro cambiamos,
y permutamos dhas, y arriba confrontadas heredas
francas respectivamente de todo recudo, hipoteca, Vin-
culo, succion y mala voz, y con todas sus entradas,
salidas meyo uno, y rabe dumbres, y demas derechos
tenidos. Tanto Nobres dho Organos, y Permutantes

reciprocamente cambiamos, y permutamos á saber el Yo Dho
D. Joseph Pons, la citada faja, y prado arriba confronta-
do, y Yo Dho D. Mathias Ferrer el expresado campo también
confrontado este en favor de aquel, y aquel en mi favor,
y en el de muchos subcesos, y abienes dicho recíproco
con todos los dichos, maneres, y acciones, que reciproca
y reciprocamente en dichos, y arriba confrontadas he-
ritades, que permutamos, tenemos, y nos pertenecen, y
pertenecerán por presente, y podrán por qualquiera cau-
sa civil, criminal, o baron. Con esto dió luego para
sempre reciprocamente, ántimo, y no apartamos del
dominio, y posesion de dichos, y arriba confrontadas he-
ritades, y de todos los dichos, maneres, y acciones, y los
manifiesteremos, y paramos el Uno, en favor del Otro, y el
Otro, en favor del Otro reciprocamente ántimo, y
vice versa con libre poder, y general administración
en causa propia para vender, permutar, cargar
y agonar dichos, y arriba confrontadas heritades, que
permutamos, como de Vienes, y cosa suya propia, ante,
y de la manera que Nosotros podíamos antes del dho.
cambio, de la presente Escritura, en virtud de la
qual queremos, que Cada Uno de Nosotros recíproco
tome la verdadera Real actual, y Corporal posesion
de dichos, y arriba confrontadas heritades, á su sa-
reciprocamente permutadas, y en el entiendo que

tomare suonocerno, y Conferamos denarla el Uno, á favor del
otro, reciproca, y respectivamente Nomine paccario, y nos
obligamos la una parte, á favor de la otra, y la otra á favor
de la otra ad invicem et vice versa, con obediencia y sumaria
de qualquiera Pleyto, y mala voz querhon, ó impedimento
que embarazare la primera de la presente Escritura, y
esto intimada, ó no que sea, á Cada Uno de Nosotras otra
mala voz, y á su cumplimiento, obligamos el uno al otro,
y el otro, al otro ad invicem et vice versa Nuestras Personas
y sus muchos Oidores, así muebles como libres donde quier
habidos y por aben, los quales queremos aqui denar, y deni-
mos, á saber es los muebles, por nombrado, y los libres, por
confrontados acordadamente, y queremos, que esta Escritura
sea especial, y que dena, y suela los fines, y efectos de tal
demodo, que reconozcamos, y Conferamos denar, y posehera,
y que denamos, y poseheramos otros bienes, la una parte
por la otra, y la otra por la otra, reciproca, y respectivamente.
Nomine paccario et de Constituto, y queremos, que con esta
esta Escritura sin otra prueba, ni mas adopcion de posehera
puedan conforme á fuero, ó mediante proceso, ante qualqui-
er Juez, aprehendidos, requiridos, enparados, indultados,
excoctos, transax, y Vendiolos sumariamente, y que el Juez
deba probarlos los apellidos, y transax, y pronunciar las pro-
visiones, y sentencias necesarias, á petición de la parte lesa
y los que hubieren su derecho, á favor suyo, y esto todas las ve-
ces, que quierren variando Juicio de Un Juez, á otro, y de
una instancia, á otra, y sin que se puedan oponer por la
parte indubante excepciones algunas, validas, y eficaces.
Conferamos, y queremos, que en virtud de otras sentencias



delute mercedes



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVENIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

la parte sea, y los que subieron su dicho, gozan los dho bienes alto
estas enteramente subyechos, y pagados, de todo lo que se les debiere
y de las Costas, y perjuicio subyugado, para cuyo fin anun-
ciamos nuestro propio fuero, de almarion, y locales, y el fuero de
ello, y no permitamos, ala jurisdicción, y conocimiento del
dho Sr. Señor, y de qualquiera de sus fueros, y jurisdicciones, de
ellos, de su Reyno, y Provincias, y señaladamente a la de los S.^{es}
ligentes, y Señores de la Real Audiencia de Aragón, por y ante
quien, mas convenia no querran ante los quales, y el dho de
ello prometimos hacer cumplimiento de dcho, y de jurisdicción, y
anunciamos qualesquiera excepciones, leyes, fueros, y defensas
nos de dcho, y fuero de Aragón, a las sobre dhas cosas, o a algu-
na de ellas, y qualesquiera. Esto fue fecho en el Lugar de
Guesam, a los seis dias del Mes de Abril del año Conta-
do del Nacim. de Nro. Señor Jesuchristo de mil Setec.

En quenta y nueve, siendo a ello presentes por testigos
D. Carlos Luis Infanzon, Residente en dho Lugar, y
Juan Luis, Maestre de Campo, Jefe de dho Lugar.



no de m. Juan Luis de Comp. En. de du
Ulad. Entero sus dominios. Jefe de dha
de bolcana, y a todo lo sobre dho jurcam. Con los testi-
gos presentes me halla a Cere, y de su propia
Lague a los diez de Abril de mil Setecientos
años, y nueve por dho de Lengua, y J. C. m. c.